

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 25 de Octubre de 1968

Nº 244

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 3241
---	-----------

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Certificación Sobre Nacionalidad de Señor Manuel Gutiérrez González	3243
---	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reconócese a Embajador de la República de Haití en Nicaragua	3244
Cancelase Nomenclario de Encargado Ad-Honorem de Nicaragua en Calcuta, India	3244

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización a Carlos Holmann, hijo y Cia. Ltda. Para Establecer Almacén de Depósito Fiscal o Privado	3244
Decreto de Protección Industrial a Alvarado, Granera-Padilla, Vigil y Cia. Ltda.	3246

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Tisma Limitada	Pág. 3247
---	-----------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Sritas. Ileana Rizo Rodríguez, Aura Estella Palacios U. y Miriam Solórzano	3249
--	------

COOPERATIVA DE TRANSPORTES "NICARAO"

Balance General Correspondiente del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 1968	3252
Estado de Ingresos y Egresos Correspondientes al Periodo del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 1968	3252

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Suma de ₡ 3,380,765.00 Recibidas Por INFONAC Debe Imputarse a Partida del Presupuesto Nacional de Este Año	3253
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	3253

SECCION JUDICIAL

Remates	3254
Títulos Supletorios	3255
Depósito de Animal	3255
Indice de "La Gaceta", (continúa)	3256

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

VIGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cinco minutos de la mañana del día miércoles, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Constantino Mendieta R., asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüello, doctor Juan Benito Briceño A., don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º—Pidió la palabra el honorable Senador Talavera, quien en amplia disertación,

expuso a la Cámara el problema creado por los conflictos que surgían en las diferentes regiones del país, especialmente en aquéllas en donde estaban organizadas las comunidades indígenas, en cuanto a posesión de tierras; las que luchaban vehementemente, buscando la manera de garantizar su subsistencia. Explicó que tal problema lo estaban enfrentando actualmente en el Departamento de Madriz, y expuso el caso específico ocurrido en el recién creado Municipio de San José de Cusmapa, donde se habían suscitado en la parte colindante del Departamento de Chinandega, problemas que se habían venido agudizando, y que podrían dar lugar a choques de mayor envergadura. Agregó que cumpliendo con la comisión que le habían encomendado los vecinos de aquel lugar, pondría en conocimiento de esta honorable Cámara su situación, expuesta en carta dirigida a él, a la cual dio lectura, y la cual se encuentra íntegramente reseñada en el proceso verbal. Terminó expresando que llevaba al conocimiento de la Honorable Cámara la información antes expuesta, para que ella procurara, en la forma que juzgara más conveniente, prestar su mejor cooperación, y buscara una solución satisfactoria, puesto que se trataba de problemas de interés público.

El honorable Senador Solórzano Cardoza dijo que era impresionante el informe dado por el honorable Senador Talavera y muy lamentable el cuadro que en ese sentido presentaban todos los departamentos de la República. Sin embargo, opinó que no era ante el Congreso Nacional ante quien se debía anteponer tal denuncia, sino ante el Instituto Agrario de Nicaragua, que contaba con un Departamento Jurídico para resolver esa clase de problemas.

Manifestó el honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, que se daban por enterados de la importante información traída a esta Cámara por el honorable Senador Talavera, y que se cursaría transcripción de ella a las autoridades correspondientes, a quienes competía su solución.

4°—Bajo el punto siguiente de la Orden del Día —LECTURA DE CORRESPONDENCIA—, fue leído mensaje telegráfico del honorable Senador Chávez, excusándose por no asistir a la presente sesión, debido a motivos de salud.

5°—Siempre bajo el mismo punto, fueron leídas las siguientes cartas dirigidas al honorable Señor Presidente de esta Cámara, por el doctor Andrés Townsend Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano:

- a) De fecha 20 de Agosto de 1968, transcribiendo el Acuerdo XX, apro-

bado por unanimidad en la III Asamblea Ordinaria de ese Parlamento, celebrada en Brasilia del 20 al 23 de Junio del presente año;

- b) De fecha 21 del mismo mes y año, remitiendo copia del Acuerdo N° XXXII, aprobado también unánimemente en la referida Asamblea.

6°—De acuerdo con los asuntos consignados en la Agenda, seguidamente se dio lectura a nota de la Honorable Cámara de Diputados, comunicando que fue aprobada por aquel Alto Cuerpo la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que reforma los Artos. 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 1154 del 18 de Febrero de 1968. A moción del honorable Senador Renner, se le dispensaron al anterior proyecto los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando así definitivamente aprobado.

7°—Refiriéndose a la dispensa antes solicitada por el honorable Senador Renner, expresó el honorable Señor Presidente, que leyendo la Constitución y el Reglamento Interno, creía que se había seguido una costumbre fuera de lógica en ese trámite, y rogaba la opinión de la Cámara en ese sentido. Dio lectura al Arto. 165 de la Constitución, que decía: "Si la Cámara del Senado adiciona o reforma el proyecto, volverá a la de Diputados para que en un solo debate resuelva sobre las adiciones o reformas; y si éstas fueren aprobadas, volverá a la del Senado para que lo envíe al Poder Ejecutivo". Terminó diciendo que en su opinión, lo que cabía era, que inmediatamente de ser recibido el aviso de aprobación de reformas de parte de la Honorable Cámara de Diputados, para que no sufriera atrasos la Ley, debía ser enviada al Poder Ejecutivo y después leer la nota en la siguiente sesión.

El honorable Senador Argüello opinó que de toda ley debía de haber un autógrafo, y entendía que de eso era de lo que trataba la moción formulada por el honorable Senador Renner.

El honorable Señor Presidente repuso que habían buscado, tanto en la Constitución como en el Reglamento, el artículo que exigiera la lectura de los autógrafos, y no lo había encontrado. Agregó que por tal razón es que creía que una vez recibida la nota de la Honorable Cámara de Diputados, aprobando reformas, lo que correspondía era enviar de inmediato el proyecto al Ejecutivo; y no ocurra como en el presente caso, que hemos tenido que retenerlo, dijo siguiendo la costumbre, hasta que fuera leída la nota en sesión y se le

dispensara el trámite de la lectura de autógrafos.

Solicitó la palabra el honorable Senador Renner, quien dio lectura al Arto. 48 del Reglamento, que literalmente dice: "Aprobado sin adición o reforma un proyecto procedente de la Cámara de Diputados, se pasará a la Comisión de Estilo, la que se concretará a redactarlo en forma correcta, sin variar su fondo. En la sesión siguiente someterá al conocimiento de la Cámara el autógrafo respectivo. *Todo autógrafo será leído para verificar su texto, salvo que la Cámara, por mayoría de votos, dispense este trámite.* Una vez aprobado el autógrafo, se firmará en cuadruplicado, enviándose al Poder Ejecutivo dos tantos del mismo". Por tanto, manifestó el honorable Senador Renner, que la forma en que estaban actuando era la correcta. En el mismo sentido se expresó el honorable Senador Chamorro Pasos, quien expuso que todos los proyectos, reformados o no, debían seguir un trámite igual; es decir, adujo, deben leerse los autógrafos, si es que no se dispensa el trámite. El honorable Senador Castrillo apoyó tal criterio.

8º—El honorable Señor Presidente solicitó la venia de los Señores Senadores, la cual le fue otorgada, para dar cabida fuera de la Orden del Día, a un proyecto que con carácter de urgencia había sido recibido en esos momentos de la Honorable Cámara de Diputados, relacionado a autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, transferencia de Partidas en el Ramo de Economía, Industria y Comercio hasta por la suma de \$ 2.000.000.00, para cancelar las cuotas rezagadas con el Fondo de Promoción, de acuerdo con el Convenio Internacional del Café.

Por consiguiente, se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el referido proyecto.

9º—Seguidamente manifestó el honorable Señor Presidente, que encontrándose algunos honorables Senadores apermisados, y desintegradas en consecuencia las Comisiones en que figuraban, procedería a su sustitución, que hizo en la siguiente forma: Para reponer al honorable Senador Abaúnza Salinas en las Comisiones de Economía y del Trabajo, designó al honorable Senador doctor Juan Benito Briceño A.; para sustituir al honorable Senador Hück en las Comisiones de Hacienda, Gracia y Agricultura y Ganadería, al honorable Senador Raskosky; y para reponer al honorable Senador Rivas Gasteazoro en las Comisiones de la Gobernación y Gracia, al honorable Senador Chamorro Pasos.

10.—Agregó que para equiparar el número de sesiones celebradas por esta Honorable

Cámara con el de la Honorable Cámara de Diputados, se celebraría en esta misma fecha, otra sesión.

11.—A moción del honorable Senador Renner, se le dispensó el trámite de lectura a la presente acta, dándose por aprobada.

12.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente media hora después.

Constantino Mendieta R.,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Certificación sobre Nacionalidad de Señor Manuel Gutiérrez González

Reg. 4307 — B/U 12585 — \$ 105.00

ANTONIO CORONADO T.,
Viceministro de la Gobernación,

C E R T I F I C A :

Que en la página doscientos cincuenta y cuatro del "Libro Registro de Nacionalizados", Tomo siete, que llevó este Despacho, en el año de mil novecientos sesenta y cinco, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

"Nº 1838.

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Manuel Gutiérrez González, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación, de este domicilio y originario de la Provincia de León, España, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso Nacional y canjeadas tales ratificaciones.

C o n s i d e r a n d o :

Que el peticionario llenó los requisitos de Ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

P o r T a n t o :

De conformidad con las disposiciones expuestas,

A c u e r d a :

Unico.—Conceder al señor Manuel Gutiérrez González, de calidades conocidas, Carta de Nacionalización Nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 2 de Diciembre de 1965. RENE SCHICK. —El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*".

Es conforme: Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. —Antonio Coronado T., Viceministro de la Gobernación.

1

Ministerio de Relaciones Exteriores**Reconócese a Embajador de la República de Haití en Nicaragua**

Acuerdo No 257

"En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Haití, el día 6 de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a favor del Excelentísimo Señor Licenciado Rodolphe Baboun, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho Gobierno en Nicaragua,

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Licenciado Rodolphe Baboun, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Haití en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —*Lorenzo Guerrero*, Ministro de Relaciones Exteriores".

Cancelase Nombramiento de Encargado Ad-Honorem de Nicaragua en Calcuta, India

"No 48

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

1º Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecu-

tivo No 2, de fecha 8 de Enero de 1957, por el cual se nombró Encargado Ad-Honorem de Nicaragua en Calcuta, India, al señor Krishna Chandra Dey, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2º El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de hoy.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". — El Presidente de la República, A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público**Autorización a Carlos Holmann hijo y Cía. Ltda. Para Establecer Almacén de Depósito Fiscal o Privado**

Reg. No. 4311 — B/U 12550 — \$ 380.00

"Acuerdo No. 211

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confieren los títulos IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, denominados CAUCA y RECAUCA, que reglamenta la forma de obtener y operar los Almacenes Generales de Depósito Fiscal o Privado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 de 18 de Febrero de 1966.

Vista:

La solicitud presentada el 24 de Octubre de 1967, por la firma "Carlos Holmann hijo y Compañía Limitada", Sociedad organizada y constituida de acuerdo con las Leyes de Nicaragua, en escritura pública a las ocho de la mañana del día veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y dos, en la Ciudad y Puerto de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, ante los oficios notariales del doctor Ernesto Cruz, radicado en Managua, Distrito Nacional, que fue inscrita bajo el No. 2,618, páginas 107 a 113 del Tomo setenta y tres del Libro II del Registro Público Mercantil y con el No. 8,928, páginas 231 y 232 del Tomo treintiséis, Libro de Personas del Registro Público, ambas del Departamento de Managua, para que se le autorice el establecimiento y operación de un Almacén General de Depósito Fiscal y Privado con domicilio en la Ciudad y Puerto de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, con bodegas en la misma Ciudad.

Habiéndose tramitado la solicitud de acuerdo con las disposiciones del CAUCA y del RECAUCA, con intervención de la Dirección General de Aduanas, a quien se pasaron las diligencias para su dictamen, que emitió favorablemente con fecha 8 del corriente mes.

Considerando:

Que la Empresa solicitante "Carlos Holmann hijo y Compañía Limitada", está solvente con el Fisco y presentó póliza, mediante la cual garantiza por su responsabilidad ante el Fisco a la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, hasta por la suma de \$ 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Córdobas), que cubre los riesgos a que las mercaderías depositadas en sus bodegas puedan estar afectadas.

Considerando:

Que la solicitud presentada contiene los datos requeridos por los incisos a) b) c) y ch) de la Sección 9.02 del RECAUCA y el estudio que demuestra la factibilidad económica del Proyecto, así como también todos los documentos que se refieren a los incisos a) b) c) y ch) Sección 9.03 del mismo Cuerpo de Leyes.

Considerando:

Que el Señor Doctor León Debayle, Director General de Aduanas, con fecha 8 de Octubre de los corrientes, emitió su dictamen favorable sobre la solvencia y responsabilidad de los solicitantes, expresando que las Bodegas de la Compañía reúnan las condiciones propias de seguridad y es adecuada a los fines a que se destinará, en lo que se refiere a las marcadas con las letras 2) 3) 4) y 5) 6) 7).

Considerando:

Que es obligación del Almacén proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes le soliciten, sobre sus actividades y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el CAUCA y RECAUCA, así como cualesquiera otros requisitos especiales establecidos por las Leyes y los Reglamentos a juicio de este Ministerio.

Considerando:

Que como es función de las Aduanas respectivas, la vigilancia de las actividades de los Almacenes Generales de Depósito, Fiscal o Privado, en todo el País, la Empresa solicitante estará bajo su vigilancia y control.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones del Título IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 9.06 de su Reglamento.

Acuerda:

Primero: Extender autorización a la So-

ciudad "Carlos Holmann hijo y Compañía Limitada" del domicilio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, para el establecimiento y operación de un Almacén General de Depósito Fiscal o Privado, para lo cual utilizará las siguientes bodegas:

- 2) Bodega situada en San Juan del Sur, Departamento de Rivas, limitada de la siguiente manera: Norte, casa y solar de Fernando Hoffman; Sur, Camino al Vigía; Oriente, Rastrojo Municipal y Poniente, Plazuela de la Aduana;
- 3) Bodega situada en San Juan del Sur, Departamento de Rivas, limitada de la siguiente manera: Norte, solar de la casa del Administrador de Aduanas; Sur, Tiburcio y Mercedes Rodríguez; Oriente, Planta Eléctrica de Carlos Holmann, Tiburcio y Mercedes Rodríguez, y camino de Peña Rota en medio; Poniente, Bodegas de Carlos Holmann y Mario Favilli y Tiburcio y Mercedes Rodríguez;
- 4) y 5) Bodega situada en San Juan del Sur, Departamento de Rivas, limitada de la siguiente manera: Oriente, Carlos Pizzi; Poniente, Señor Favilli, solar del Gobierno y Quebrada en medio; Norte, Playas del Océano Pacífico; Sur, terminación de la calle de los Trapitos.
- 6) Bodega situada en San Juan del Sur, Departamento de Rivas, limitada de la siguiente manera: Oriente, Francisco Sandino; Poniente, Calle Pública; Norte, Bodega de Ernesto y Federico Kelly y Cía.; Sur, Primera Avenida.
- 7) Bodega situada en San Juan del Sur, Departamento de Rivas, limitada de la siguiente manera: Oriente, Francisco Sandino; Poniente, Pedro Rivera, calle en medio; Norte, José del Carmen Caldera; Sur, Francisco Sandino.

Segundo: Consecuentemente con la autorización del establecimiento del Almacén General de Depósito, Fiscal o Privado que se concede a la Sociedad "Carlos Holmann hijo y Compañía Limitada", tiene toda la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus derechos y cumplir con todas las obligaciones que a estas Entidades les señalen las Leyes y sus Reglamentos, quedando sujeta su duración a la existencia de la Empresa referida.

Tercero: Las bodegas en donde la Empresa solicitante tendrá derecho de almacenar mercaderías extranjeras, por un tiempo determinado, sin pagar derecho de Aduana, descritas y deslindadas en la Resolución Primera de este Acuerdo, estarán bajo control y vigilancia de la Administración de Aduana del Puerto de San Juan del Sur, y

su funcionamiento y depósitos se registrarán por las disposiciones contenidas en el CAUCA y RECAUCA.

Cuarto: La Sociedad "Carlos Holmann hijo y Compañía Limitada", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otros que se consideren necesarios para el ejercicio del régimen de control concedido por el CAUCA.

Quinto: La Empresa favorecida con el presente Acuerdo no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la Empresa o fusionarla con otra u otras sin previo permiso de este Ministerio.

Sexto: La Empresa favorecida con el Presente Acuerdo deberá llevar y anotar en sus libros y registros la información detallada acerca de los Depósitos efectuados y demás datos conexos.

Séptimo: De acuerdo con lo establecido en el Arto. 126 del CAUCA se autoriza a la Dirección General de Aduanas que vigile, se mantengan vigentes las garantías rendidas y que las bodegas autorizadas reúnan las normas de seguridad y garantía que exigen la legislación.

Octavo: Líbrese certificación al interesado para guarda de sus derechos.

Comuníquese y Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Palacio Nacional, Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público. *Abelardo Martínez Pérez*, Oficial mayor".

Decreto de Protección Industrial a Alvarado, Granera-Padilla, Vigil y Cía. Ltda.

Reg. 4365 — B/U 16283 — ₡ 200.00

"Nº 105

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma ALVARADO, GRANERA-PADILLA, VIGIL Y CIA. LTDA., para que de conformidad con el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se equipare su Planta Industrial conocida como Laboratorios RECIPE, pro-

tegida por Decreto Nº 190 del 20 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta" Nº 275 del 3 de Diciembre de 1965, con su similar protegida por Decreto Nº 146 del 9 de Septiembre de 1966, publicado en "La Gaceta" Nº 227 del 5 de Octubre de 1966.

Segundo: El Decreto Nº 146 antes citado que otorga los beneficios inherentes a la categoría de Fundamental de Industria Nueva a una Planta similar a la de la firma solicitante.

Considerando:

Que la Planta propiedad de la firma solicitante se encuentra en posición desventajosa de competencia con su similar mencionada; que para colocar a estas plantas en un mismo nivel de competitividad, es procedente la emisión del presente Decreto.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18 de la antes citada Ley,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma ALVARADO, GRANERA-PADILLA, VIGIL Y CIA. LTDA. para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

- a) —Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.
- c) —Franquicia aduanera para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- d) —Exención total de los impuestos que gravan el establecimiento, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elaboren.

El vencimiento de las franquicias o exenciones a que se refieren los acápite que anteceden, es el mismo señalado a iguales franquicias y exenciones en el Decreto N° 146 del 9 de Septiembre de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 227 del 5 de Octubre del mismo año.

Arto. 2°—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, el día uno de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D., Presidente de la República.—
(f) *Orlando Barreto Argüello*, Viceministro de Economía, Industria y Comercio. —
(f) *Jorge Ulises Chévez*, Viceministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Tisma Limitada

C E R T I F I C A C I O N

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, *C e r t i f i c a*: un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Tisma Limitada, como sigue: I) *Constitución, Duración, Objeto*: Por escritura Pública Número veintiuno que autorizó en Tisma, el Notario doctor René Isabá Rodríguez a las diez de la mañana del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron los señores: Ramón Garay Molinares, casado agricultor; Francisco Padilla Cano, casado, agricultor; Félix Gómez León, soltero, agricultor; Julián Barrera Castillo, casado, gricultor; Justo Barrera Padilla, casado, agricultor; Benito Pichardo Hernández, casado, agricultor; Antonio Selva Garay, casado, agricultor; Concepción Vilchez Sequeira, casado, agricultor; Andrés Reyes Putoy, casado, agricultor; Luciano Martínez Gutiérrez, soltero, agricultor; Rosendo Morales Pérez, soltero, barbero; Carlos González Reyes, soltero, agricultor; Alfredo Siezar Peña, soltero, agricultor; Vicente Gutiérrez Quintanilla, casado, artesano; Pablo Flores Rodríguez, soltero, agricultor; Carmen Obando Arto la, casado, agricultor; Félix Gutiérrez Quintanilla, casado, artesano; Constantino Martínez Pastora, casado, agricultor; Marco Aranda Ordeñana, casado, tractorista; Narciso Pichardo Henríquez, casado, agricultor; Felipe Pichardo Henríquez, casado,

agricultor; Eduardo Morales Moreira, casado, agricultor; Mateo Barrera Sequeira, soltero, agricultor; Juan Barrera Rocha, casado, gricultor; Fernando Urroz Aguilar, casado, carpintero; Cipriano Barrera Padilla, casado, agricultor; Haydeé Manzanares Henríquez, soltera, oficios domésticos; Renato Henríquez Salablanca, casado, agricultor; exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "Cooperativa de Ahorro y Crédito Tisma Limitada", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en Tisma, de capital y asociados variables e ilimitados, Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) universalidad; libre adhesión y retiro voluntaria, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, o posición social; b) Control democrático; una persona, un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés al capital y e) Fomento de la educación cooperativista. II) *De los Asociados*. Podrán ser asociados de esta Cooperativa todas las personas residentes en la Comunidad de Tisma que desean ingresar a ella quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de \$5.00 y una aportación de \$10.00. *Deberes*: Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones; desempeñar los cargos para que fueron electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los Cuerpos directivos y de la Asamblea. *Derechos*: Elegir y ser electos para cargos administrativos; hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; participar de los excedentes; participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil; por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III) *Régimen Administrativo*. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) El Tesorero-Gerente. *De la Asamblea General*: La Asamblea General es la su-

prema autoridad compuesta por todos los Asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, éstos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la conovocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración:* Estará integrado por cinco miembros: un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero y un Vocal. *Del Tesorero-Gerente.* Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito:* Este comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Del Comité de Educación:* Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV) *Régimen Económico:* Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlos. La Cooperativa iniciará sus operaciones con un capital pagado de Quinientos Córdobas (\$ 500.00). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta de Junio (30 de Junio) de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para

reserva legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor de uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. *Capítulo V. De la Fusión o Afiliación.* La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica. La cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. *Capítulo VI) Disolución y Liquidación.* Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de Asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las cuatro de la tarde del día diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho en el local de la casa de habitación de la Sra. Herminia Villalobos; en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Narciso Pichardo Enríquez; Vicepresidente, Ramón Garay Molineros; Tesorero, Benito Pichardo Hernández; Secretario, Andrés Reyes Putoy; Vocal, Marco Aranda Ordeñana. Por el Comité de Crédito Julián Barrera Castillo; Haydeé Manzaneros Enríquez; Félix Gómez León. Por la Junta de Vigilancia: Eduardo Morales Moreira; Renato Enríquez Salablanca; Constantino Martínez Pastora. A esta Asamblea asistieron el número de personas requeridas por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las nueve y diez minutos de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho e inscrita bajo el N° 50, folios 180/181 del Tomo X del Libro de Registro de Cooperativas.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Julio C. Morales V.,
Jefe del Depto. de Asociaciones.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Sritas. Ileana Rizo Rodríguez, Aura Estella Palacios U. y Míriam Solórzano

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional "Benjamín Zeledón" de Jinotega, correspondiente al período Administrativo de agosto de mil novecientos sesenticuatro a abril de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por la señorita Ileana Rizo Rodríguez, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Jinotega.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Francisco José Uriarte Ubilla, por auto de las nueve de la mañana del día seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve y media de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número nueve, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día cinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del día seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del siete de Enero de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio

diez del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al Reverso del folio diez, presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro, de marzo de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta de la señorita Ileana Rizo Rodríguez, Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional "Benjamín Zeledón", que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparo y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta de la señorita Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional "Benjamín Zeledón" de Jinotega, Departamento de Jinotega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro al treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, el Cuentadante señorita Ileana Rizo Rodríguez; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Francisco José Uriarte Ubilla,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Nagarote, correspondiente al período administrativo de Junio de mil novecientos sesenta y cinco a Abril de mil novecientos sesenta y seis llevada por Aura Estella Palacios U., mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Nagarote, Departamento de León,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Gerardo Mena Escobar, por auto de las ocho de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta y siete, al folio número ocho, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las doce meridianas del día veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho y media de la mañana del día veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y media de la mañana del día tres de Abril de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio nueve del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio nueve, presentado a las diez y treinta minutos de la mañana del día seis de Abril de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General de Hacienda, devol-

vió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta de la señorita Aura Estella Palacios U., Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional de Nagarote, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la Parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta de la señorita Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional de Nagarote, Departamento de León, correspondiente al período administrativo comprendido del primero de Junio de mil novecientos sesenta y cinco al último de Abril de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señorita Aura Estella Palacios U., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gerardo Mena Escobar,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Secretaria-Tesorera de la Escuela Normal Rural de Estelí, correspondiente al período administrativo de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco a Abril de mil novecientos sesenta y seis, llevada por la señorita Míriam Solórzano, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Estelí.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Francisco José Uriarte Ubilla, por auto de las ocho de la mañana del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve y media de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número siete, que el suscrito verificara al Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y media de la mañana del día diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio diez del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio diez, presentado a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General de Hacienda, devolvió

el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta de la señorita Míriam Solórzano, Secretaria-Tesorera de la Escuela Normal Rural de Estelí, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto del trámite, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta de la señorita Secretaria-Tesorera de la Escuela Normal Rural de Estelí, correspondiente al período administrativo comprendido del primero de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco al treinta de Abril de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señorita Míriam Solórzano y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Francisco José Uriarte Ubilla,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Reg. 4277 — B/U 11705 — \$ 200.00

COOPERATIVA DE TRANSPORTES "NICARAO"

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE DEL 1º DE JULIO
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1968.

<i>A c t i v o</i>		<i>P a s i v o</i>	
Caja	\$ 21,925.90		
Banco de América	" 11,788.32		
Banco Nicaragüense	" 32,645.10	Documentos a Pagar	\$ 47,838.00
Banco Nicaragüense Coope- rativa	" 4,249.34		
Documentos a cobrar (So- cios)	" 46,470.70	Capital de Mantenimiento ..	" 109,663.06
Inventario de Equipo Gene- ral	" 40,421.70		
Total Activo	<u>\$ 157,501.06</u>	Total Pasivo General ..	<u>\$ 157,501.06</u>

Managua, D. N., 13 de Octubre de 1968.

José Dolores Maltez y Rostrán,
Auditor Ministerio del Trabajo.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES "NICARAO"

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO
DEL 1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1968*I n g r e s o s*

Ahorros por Socios Cooperativa	\$ 6,510.00
Cuotas por cobro de Mantenimiento	" 92,729.00
Abonos por llantas de Socios	" 46,470.70
Total de Ingresos	<u>\$ 145,709.70</u>

E g r e s o s

Sueldos del Personal	\$ 52,650.25
Vacaciones del Personal	" 1,588.00
Devolución de ahorros de Socios	" 2,260.60
Alquileres casa Oficina	" 1,200.00
Luz en los distintos puestos	" 247.05
Agua Oficina	" 49.65
Papelería para uso general	" 1,560.75
Reparaciones en general	" 1,120.00
Pago Teléfonos	" 1,935.00
Donaciones	" 460.00
Propaganda	" 546.95
Abono a proveedores	" 287.80
Reparaciones de Vías	" 3,100.00
Seguro Social Cuota Patronal	" 2,377.40
Miscelánea Varios	" 11,004.35
Pintura paradas de Buses	" 1,700.00
Rotulaciones en las Vías	" 2,505.00
Hechura de Roles	" 1,475.00
Contador de la Cooperativa	" 700.00
Tarjetas de Circulación	" 534.00
Abono a Cruz Lorena	" 36,482.00
Diferencia en Documentos a Cobrar	" 21,925.90
Total	<u>\$ 145,709.70</u>

Managua, D. N., 13 de Octubre de 1968.

José Dolores Maltez y Rostrán,
Auditor Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

**Suma de \$3.380,765.00 Recibidas
por INFONAC Debe Imputarse a
Partida del Presupuesto Nacional
de este Año**

Decreto N° 62 AL

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1. La suma de Tres Millones Trescientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Cinco Córdobas (\$3.380,765.00)/ recibidas este año por el Instituto de Fomento Nacional, en las siguientes partidas: Marzo 4: Bajo el Rubro: Reembolso gastos asistencia técnica: Un Millón Ciento Treinta Mil Setecientos Sesenta y Cinco Córdobas (\$1.130,765.00); Marzo 22, bajo el rubro: 25% capitalización adicional: Ocho-cientos Setenta y Cinco Mil Córdobas (\$875,000.00); Julio 1: bajo el rubro: para Programa de Banano: Quinientos Mil Córdobas (\$500,000.00); y Agosto 3: bajo el rubro: 25% capitalización adicional: Ochocientos Setenta y Cinco Mil Córdobas (\$875,000.00).

Arto. 2° Esta suma debe imputarse a la partida 113610000824-0-6 del Presupuesto General de Gastos de la República de este año.

Publíquese y Comuníquese. —Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —*Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4316 — B/U 12360 — Valor \$ 90.00
Le Petit SpA., mediante apoderado solicita registro:

"AMBRAMICINA", "AMBRASINTO",
"DELTARRINOL", "DISTAZINA",
"PERTRANQUIL", "SINTOFTONA"
y "ORANVITAL"

Para la Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial de Nicaragua. Managua, dieciocho, Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4317 — B/U 12359 — Valor \$ 45.00
G. D. Searle, Co., mediante apoderado solicita registro:

"A L D A C T O N E",

Para: La Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial de Nicaragua. Managua, dieciocho, Octubre mil novecientos sesenta y ocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4332 — B/U 11401 — Valor \$ 90.00

Compañía Productos Alimenticios Imperial S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"FRESQUITOP"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4333 — B/U 11399 — Valor \$ 90.00

Compañía Productos Alimenticios Imperial, S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"MANSILLA"

Para: Clase 48.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4335 — B/U 16039 — Valor \$ 90.00

The Quaker Oats Company, mediante apoderado solicita registro Marca:



Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordeiro, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4336 — B/U 16043 — Valor \$ 90.00

Superior Continental Corporation, mediante apoderado solicita registro:



Clases 1-8-13-18-46.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4337 — B/U 16044 — Valor ₡ 90.00
St. Regis Tobacco Corporation Limited, median-
te Gestor Oficioso solicita registro Marca:



Para: Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Febre-
ro mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sán-
chez Cordero, Comisionado de Patentes. — José
A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4338 — B/U 16045 — Valor ₡ 90.00
Phillips Petroleum Company, solicita registro:



Clases 1-8-13-18-46.
Oyense oposiciones.
Oficina Registro de Propiedad Industrial. Ma-
nagua, siete Agosto mil novecientos sesentiocho.
— Enrique Meneses Peña, Registrador de Propie-
dad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4340 — B/U 16046 — Valor ₡ 90.00
Schimmelpenninck Sigarenfabrieken v/h Geurts
& Van Schuppen N. V., solicita registro Marca:



Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil
novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cor-
dero, Comisionado Patentes. — José Villanueva,
Secretario.

3 1

Reg. No. 4341 — B/U 16047 — Valor ₡ 90.00
Reddi-Wip, Inc., mediante apoderado solicita
registro marca:



Clase 49.
Oyense oposiciones.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho.
— Enrique Meneses Peña, Registrador de Propie-
dad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4331 — B/U 11400 — Valor ₡ 90.00
Compañía Productora Alimenticios Imperial,
S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:
"IMPERIAL"

Para: Clase 48.
Oyense oposiciones.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
diecinueve de Agosto mil novecientos sesentiocho.
Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propie-
dad Industrial de Nicaragua. — José A. Villa-
nueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4342 — B/U 16042 — Valor ₡ 90.00
Societe Guerlain, mediante apoderado solicita
registro Marca:



Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintidós Febre-
ro mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sán-
chez Cordero, Comisionado de Patentes. — José
A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4343 — B/U 16041 — Valor ₡ 90.00
The Gillette Company, mediante apoderado so-
licita registro:



Para: Clases 6 y 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Registro de la Propiedad Industrial.
Managua, veinte Julio mil novecientos sesentiocho.
— Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Jo-
sé A. Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4344 — B/U 987781 — Valor ₡ 90.00

A las once de la mañana del catorce Noviem-
bre del corriente año, subastaráse en este Juz-
gado, finca rústica, derecho treinta manzanas, ubi-
cado sitio Galilao, con casa, lindante: Oriente,
Norte, Sur, La Palma; Poniente, El Cortezal.

Ejecuta: Carlota Balladares a Justino Guido
Narváez.

Avalúo: Tres mil setecientos veinte córdobas.
Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintidós
Octubre mil novecientos sesentiocho. — R. Oscar
Santos, Srio.

3 1

Reg. No. 4323 — B/U 982519 — Valor ₡ 90.00

Once mañana martes cinco Noviembre corriente
año, local despacho, venderáse pública subasta
finca rústica "La Flor del Valle", compuesta de
cinco lotes, situada jurisdicción Cinco Pinos, de
sesentiséis manzanas extensión.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.
Ejecutado: Antonio García Pozo.

Base Remate: Ocho mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre dieciocho mil novecientos sesentiocho. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 4319 — B/U 961608 — Valor ₡ 135.00

Once mañana cinco Noviembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica denominada "Quinta Marina", ubicada jurisdicción pueblo Sébaco, quince manzanas extensión, lindante: Oriente, Ciriaco Alonso; Poniente, Carretera a Managua; Norte y Sur, de Vicente Porcar.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Adán García González.

Base: Catorce mil setecientos veintiséis córdobas y noventa y dos centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito lo Criminal y Civil por la Ley. Matagalpa, dieciséis Octubre mil novecientos sesenta y ocho. — Angela Rizo C. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Reg. No. 4315 — B/U 12245 — Valor ₡ 180.00

Cuatro tarde cinco Noviembre corriente año, local este Despacho subastaránse fincas urbanas sitas ciudad Boaco: a) solar, Barrio San Miguel, once varas frente, treinta varas fondo; lindando: Norte, Miguel Meneses; Oriente, Miguel Meneses; Poniente, calle, finca Maralta; Sur, Amanda de Quant; b) finca sita barrio Santiago, mide dieciséis metros frente, quince varas fondo, limitado: Norte, Leovigilda Varela, Pedro Belisario Espinoza; Oriente, solares baldíos; Poniente, Elba María de Castillo; Sur, Emelda Rocha; y c) finca sita Avenida Darío; Occidente, Leovigilda Varela; Norte, Sebastiana Mora viuda de Espinoza, calle Román y Reyes; y Sur, Predio Municipal.

Ejecuta: "Financiera de la Vivienda".

Ejecutados: Celia María Espinoza de Gutiérrez y Humberto Obregón Fonseca.

Base Subasta: Ocho mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintiuno Octubre mil novecientos sesentiocho. Tres tarde. — R. Duarte M. — M. L. de Rodríguez, Sría.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 4115 — B/U 941440 — Valor ₡ 45.00

Agustín González solicita supletorio urbano Diriamba: Oriente, Luisa Aguilre; Poniente; Carlos Gutiérrez; Sur, calle, Norte, Paulo Flores.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintisiete de Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srío.

3 3

Reg. No. 4105 — B/U 953860 — Valor ₡ 45.00

Eufemia Torres, solicita Título rústica, jurisdicción Belén: Norte, Señores Bojorge; Sur, María Vega; Oriente Francisco y Santos Torres; Poniente, Felipe Obando.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Sría.

3 3

Reg. No. 4095 — B/U 859648 — Valor ₡ 45.00

Ignacio Mercado, solicita título supletorio media manzana Caña Castilla, lindando: Oriente, Guillermo Sequeira; Norte, Justo Morales; Poniente; Manuel Bermúdez; Sur, Justo Morales.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete Junio mil novecientos sesentisiete. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. No. 4103 — B/U 941429 — Valor ₡ 45.00

Mario Arias, solicita supletorio rústico catorce manzanas esta jurisdicción. Oriente, Poniente, Sur, Alfredo Alemán; Norte, camino.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, diecisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina M., Srío.

3 3

Reg. No. 4102 — B/U 941430 — Valor ₡ 45.00

Teresa Barraza, solicita supletorio urbano San Gregorio: Norte, Matilde Rodríguez; Sur, camino; Oriente, Patricio Rodríguez; Poniente, Ignacio González.

Opónganse.

Juzgado Local Diriamba. Veintitrés Agosto mil novecientos sesentiocho. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srío.

3 3

B/U 704141 — Valor ₡ 45.00

Reg. No. 4127 — B/U 947017 — Valor ₡ 45.00

Humberto Rodríguez Cárdenas, solicita título supletorio, terreno forma triangular situado Nor-Oeste esta ciudad limitado: Oriente, sucesión Francisco Urbina, camino enmedio; Norte, mismo camino; Poniente, Inés Echaverry Fegan; Sur, Julio Ruiz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete. — A. Morgan Pérez, Srío.

3 3

Reg. No. 4321 — B/U 9782 — Valor ₡ 45.00

Eliú Carballo, solicita supletorio urbana Catarina: Oriente Matilde Nicaragua; Poniente, Juan Nicaragua; Norte, Adolfo Zambrana; Sur, Leóidas Carballo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Juan Román Robleto, Srío.

3 1

Depósito de Animal

Reg. No. 4255 — B/U 11115 — ₡ 45.00

Florencio Marín, presentó novillo colorado pálido,  dueños desconocidos.

Quien pretenda derecho preséntese término legal.

Juzgado de Policía, Comalapa, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Napoleón Marín B., Juez de Policía.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

INDUSTRIAS	GACETA N°	FECHA
Decreto de Protección Industrial a favor de firma Tortugas, S. A.	N° 95	Abr. 30,68
Decreto de Protección Industrial a General Francisco J. Meda. (Alimentos para animales).	N° 96	May. 2,68
Decreto de Protección Industrial a favor de Sra. Isabel U. de Somoza. (Alimentos para animales)	N° 99	May. 6,68
Decreto de Protección Industrial a firma Beneficio de Café El Hular, S. A.	N° 101	May. 8,68
Decreto de Protección Industrial a Sra. Amanda A. v. de Mendoza. (Rótulos de Neón y Eléctricos)	N° 101	May. 8,68
Decreto de Protección Industrial a favor de Sr. Ramiro Argüello. (Aceite sulfurado, detergentes, etc.)	N° 101	May. 8,68
Ampliarse los Beneficios Fiscales a firma Arquitectos Ingenieros, S. A.	N° 102	May. 9,68
Decreto de Protección Industrial a favor de Sra. Ena Bendaña	N° 106	May. 14,68
Autorízase traspaso de Concesión de Licencia de Almacén General de Depósito Fiscal o Privado a favor de Servicios Aduaneros y de Depósito de Nicaragua, S. A.	N° 107	May. 15,68
Decreto de Protección Industrial a favor de Pemar de Centroamérica, S. A. (Silos metálicos para secadoras de granos, tanques de metal, alcantarillas, maquinaria para procesar arroz, etc.	N° 109	May. 17,68
Prórroga al Sr. James Cordell para que inicie producción de su Planta Industrial	N° 111	May. 20,68
Aclárase Decreto N° 79 de 4 de Mayo de 1959 a solicitud de Armando Llanes Hnos. Cía. Ltda. (Elaboración de sorbete o helados en general)	N° 114	May. 23,68
Decreto de Protección Industrial a Gabuardi y Cía. Ltda. (Ventanas, puertas, celosías, persianas, molduras)	N° 116	May. 25,68
Decreto de Protección Industrial a favor del Sr. César Tiomno y Cía. Ltda.	N° 119	May. 29,68
Decreto de Protección Industrial a favor del Ing. Rodolfo González S. (Aparatos de Aire Acondicionado, Aparatos de Refrigeración Comercial y Doméstica)	N° 121	May. 31,68
Aclárase párrafo 1° de Decreto N° 54 de 16 de Octubre de 1964 solicitado por Industrias Generales Abohasen	N° 123	Jun. 3,68
Prórroga al Sr. Roberto Tellería G., para instalación de Planta Industrial. (Insecticidas y Fertilizantes)	N° 127	Jun. 7,68
Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Plásticos Récord, S. A.	N° 133	Jun. 14,68
Exención a Dynastra de Nicaragua de pago de derechos consulares en importaciones para su Planta Industrial	N° 134	Jun. 15,68
Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Cía. Nicaragüense Mercantil e Industrial de Ultramar	N° 136	Jun. 18,68
Decreto de Protección Industrial a favor de firma Plásticos Récord, S. A.	N° 136	Jun. 18,68
Decreto de Protección Industrial a favor del Sr. Hanna Issa Frech. (Producción de ropa de trabajo para hombre).	N° 142	Jun. 25,68
Decreto de Protección Industrial a favor del Sr. Emilio Baharet B.	N° 143	Jun. 26,68
Aclárase Visto Primero de Decreto N° 157 de 4 de Noviembre de 1957 solicitado por Sr. Ramiro Argüello S.	N° 143	Jun. 26,68
Concédese a Sra. María Alaniz Vivas libre importación de maquinaria. Decreto 41-DI	N° 146	Jun. 29,68

(Continuará)